



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO
RADICACION : 2019-00503

SENTENCIA No. 97

Villavicencio, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del juicio de sucesión del causante JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO.

I. ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 20 de enero de 2020, se declaró abierta la sucesión intestada del causante JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO.

Se reconoció como herederos del causante a la señora ANITA SUESCÚN como compañera permanente supérstite, y a los señores ANA CECILIA SUESCÚN SUESCÚN, CARMEN PATRICIA SUESCÚN SUESCÚN, FERNANDO SUESCÚN SUESCÚN, ISABEL CRISTINA SUESCÚN SUESCÚN y VICTOR RAÚL SUESCÚN SUESCÚN, en su calidad de hijos del causante.

Al desconocerse el lugar de notificación del señor JOSÉ VICENTE SUESCÚN SUESCÚN, quien según el registro civil de nacimiento aportado es hijo del causante, se ordena su emplazamiento. Así mismo, se dispone el emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho a intervenir en el proceso.

En auto del 2 de octubre de 2020 al tenerse conocimiento de la dirección de notificación del señor JOSÉ VICENTE SUESCÚN SUESCÚN, se ordena la notificación al mismo. Y en auto del 13 de noviembre de 2020, se agrega el registro de civil de defunción de la demandante ANITA SUESCÚN.

El 27 de agosto de 2021 al encontrarse el señor JOSÉ VICENTE SUESCÚN SUESCÚN notificado en debida forma del presente juicio sucesoral, se requiere para que a través de apoderado judicial manifieste en el término de 20 días si acepta o repudia la herencia, tal como lo establece el artículo 492 del Código General del Proceso. En auto del 15 de octubre de 2021 teniendo en cuenta que el señor JOSÉ VICENTE SUESCÚN SUESCÚN dentro del término antes indicado no manifestó si acepta o repudia la herencia, se prorroga el termino por veinte días más. Una vez fenecido el termino concedido y al no hacerse pronunciamiento por parte del prenombrado, en auto del 28 de enero de 2022 se tuvo como que el mismo repudia la herencia, según lo previsto en el artículo 1290 del Código Civil.

Una vez allegado el Paz y Salvo expedido por la DIAN y realizadas las publicaciones de ley, se convocó a diligencia de inventarios y avalúos la cual se llevó a cabo el 28 de junio de 2022, en la cual se aprobaron las partidas inventariadas y se decretó la partición.

Por auto de 12 de agosto de 2022 se corrió traslado del trabajo de partición, sin que fuera objetado por los interesados.

Por lo anterior, procede el Despacho a pronunciarse previo las siguientes

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 509 del Código General del Proceso indica:

“Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado



PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTE : JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO
RADICACION : 2019-00503

de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Teniendo en cuenta la normativa referida, como quiera que la partición presentada dentro del presente asunto, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le impartirá su **APROBACIÓN**.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Tercera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición presentado el día 13 de julio de 2022, realizado dentro del presente juicio de sucesión del causante JOSÉ VICENTE SUESCÚN NIÑO.

SEGUNDO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Tercera del Círculo de Villavicencio.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 38 del 03 de octubre de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaría